

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR. 2022

PROCESO -24- 2016 – 0339

En punto de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12.5 MAR. 2022

PROCESO -043-2018- 00819-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 54 a 56 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace al abogado **HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12.8 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR 2022

PROCESO -029-2018- 00768-00

En atención a la documental vista a folios 70-71 del cuaderno 1 , téngase en cuenta lo dispuesto por el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION - ASEGMA S. P.** en la que informa que ha sido admitida la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **ANDRES BARRERA VILLA** [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta **BBVA S.A.**, respecto del citado demandado, de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 *Ibidem*.

Por otra parte, **oficiése** al Conciliador en Insolvencia Iván Andrés Bohórquez Caro del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION - ASEGMA S. P, para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR 2022

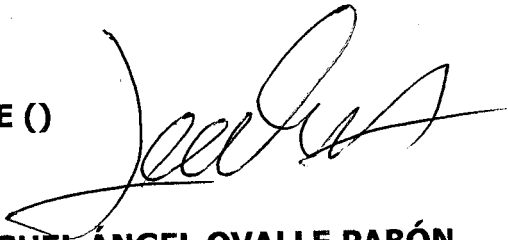
PROCESO -14- 2015 – 0906

En atención al escrito visto a folio 107 C-1, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la estudiante **VALENTINA ZAPATA CASTILLO, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes las direcciones físicas y electrónicas allegadas por la apoderada, para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Se pone de presente a los extremos procesales que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR. 2022

PROCESO -029-2015- 01142 -00

Vista la documental obrante a folio 124 a 131 del cuaderno 1 y como quiera que los emplazados como herederos indeterminados de la ejecutada fallecida Irene Mena Bejarano, no concurrieron al Juzgado a notificarse personalmente, el Despacho le designa como curadora ad - litem a **GLADYS JOHANNA SAENZ MARTIN**, con tarjeta profesional No. 139.502 del C.S.J, identificada con cédula de ciudadanía No.. 52790.612, para que represente sus intereses, ello con el fin de precaver futuras nulidad. Comuníquesele esta designación telegráficamente a la **Carrera 8 No.16-88 oficina 1104** de Bogotá y al correo electrónico **sociadadiurigesabiogados@gmail.com**

Notifíquese su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Una vez tome posesión del cargo, se procederá a la reanudación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 MAR 2022
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR 2022

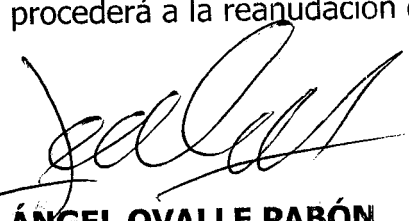
PROCESO -020-2015- 00494-00

Vista la documental obrante a folio 88 a 96 del cuaderno 1 y como quiera que los emplazados como herederos indeterminados del ejecutado fallecido Roberto Mondragón Buitrago, no concurrieron al Juzgado a notificarse personalmente del auto que los cita datado 13 de abril de 2021 (fl.84 C-1), el Despacho le designa como curadora ad - litem a **JANNETTE AMALIA MARIA LEAL GARZON**, con tarjeta profesional No. 42.993 del C.S.J, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.462.605, para que represente sus intereses, ello con el fin de precaver futuras nulidad. Comuníquesele esta designación telegráficamente a la **calle 60 #9-83 of.215** de Bogotá y al correo electrónico **amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com**

Notifíquese su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Una vez tome posesión del cargo, se procederá a la reanudación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 MAR 2022
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR 2022

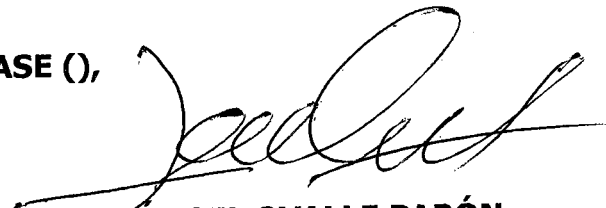
PROCESO -028-2018- 00108-00

Frente a la solicitud que antecede y de una revisión al plenario se evidencia que el pagador del Ejército Nacional si dio respuesta al Oficio No.599 de fecha 20 de marzo de 2018, la cual obra a folios 4 y 5 del cuaderno 2, informando que la media cautelar se dejaba como remanente.

No obstante, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe el estado actual en cual se encuentra la capacidad de pago del salario del demandado DAIRO ELIAS CONEO ROMERO, a fin de que proceda a efectuar los descuentos solicitados mediante oficio No. 599 de 20 de marzo de 2018 emitido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá. Adjúntese copia de los folios 3 a 5 del cuaderno 2. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por el área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, remítasele al apoderado de la parte actora copia de la providencia adiada 14 de febrero de 2018 (fl.16 C-1), conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR. 2022

PROCESO -047-2014- 01289-00

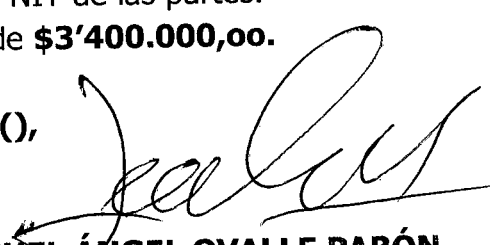
Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **CRISTIAN LEONARDO GONZALEZ LOPEZ** como empleado (a) dela sociedad **SEGURIDAD LINEA AZUL LTDA.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$3'400.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 MAR 2022
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR. 2022

PROCESO -033-2018- 00296-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **MONICA JOHANA BUITRAGO ORTIZ** como empleado (a) de la sociedad **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**

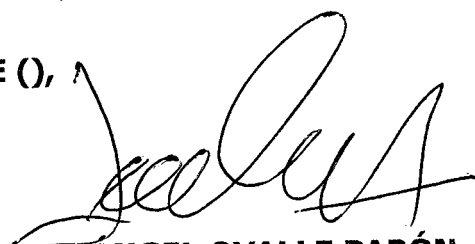
2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **FRANCI YASMIN GUERRERO GOMEZ** como empleado (a) de la sociedad **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.**

Líbrese oficio con destino a los pagadores de dichas entidades comunicándoles las medidas y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLES que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$10'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR. 2022

PROCESO -043-2018- 0561-00

Frente a la solicitud obrante a folio 7 del cuaderno 2, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que acredite cual fue el tramite dado al oficio No.18-2703 de fecha 12 de julio de 2018; el cual fue retirado tal como consta a folio 29 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

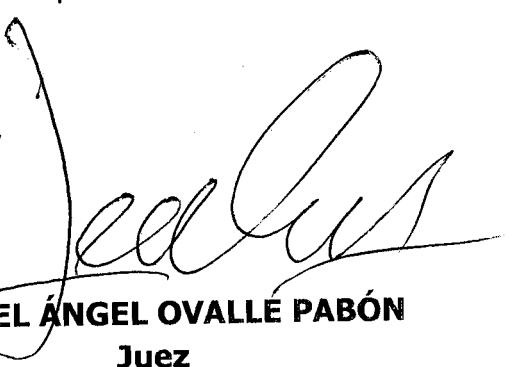
25 MAR 2022

PROCESO -043-2015- 0463-00

Previo a resolver sobre la solicitud obrante a folio 113 cuaderno 1, la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante – subrogatario (fl.98 C-1).

Vencido el traslado ingrese el proceso para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR 2022

PROCESO -048-2013- 00206-00

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante cesionaria y que presentó la apoderada **Lucía Aurora Mojica Parra**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario como lo señaló en el escrito que antecede, pues de la revisión del expediente la ejecutante cesionaria es RF ENCORE S.A.S., y no REFINANCIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR. 2022

PROCESO -20-2017 – 01060-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede a folio 33 del cuaderno 2, requiérase al apoderado de la misma para que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI 50N – 20632321 Bogotá Zona Norte, con fecha no mayor a 30 días.

Por otro lado, solicita decretar el embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del aquí demandado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por BANCO DE BOGOTÁ contra JORGE ANDRES BLANCO VARGAS, que se adelanta en el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el número de radicación 11001400300520170058300, petición que por ser procedente se despachará positivamente en los términos del art. 466 del C.G.P.¹

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI 50N – 20632321 Bogotá Zona Norte, con fecha no mayor a 30 días.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado JORGE ANDRES BLANCO VARGAS dentro del ejecutivo singular instaurado por el Banco de Bogotá que se adelanta en el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá con radicado 11001400300520170058300. A través de la oficina de Ejecucion **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 MAR 2022 Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional Universitario
--

JRAO.

¹ **Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR. 2022

PROCESO -050-2018- 00280-00

Frente a la solicitud obrante a folio 25 del cuaderno 2, por la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, requiérase al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que informe el trámite dado al **oficio No. J50-2019-2235 del 20 de agosto de 2019**, radicado en sus instalaciones el 23 de agosto de 2019, mediante el cual se le comunico el embargo de remanentes para el proceso No.010-2012-01027. De igual forma informe el estado actual de dicho proceso. Anéxese copia del folio 16 del presente cuaderno. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

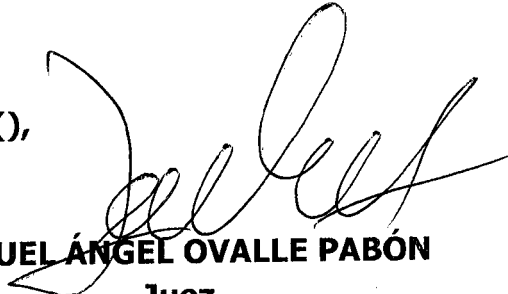
Bogotá, D.C.,

25 MAR 2022

PROCESO -055-2018- 00935-00

Vista la solicitud obrante a folio 47 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y oficiase al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 8 MAR 2022
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 5 MAR. 2022

PROCESO -019-2019- 001016-00

En atención a la documental obrante a folios 218 del cuaderno 1 el Despacho, dispone:

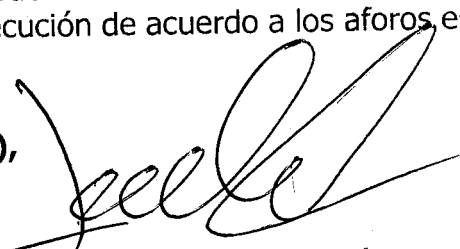
TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$35´268.926,00** (fl.218 C-1.), que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogataria parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a Banco Caja Social, como acreedor inicial de la obligación contenida en el pagaré No. 31006265847, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

Ahora bien, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.127.851** y T.P. No. **111.215** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante - subrogatario en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.220 C-1).

Por último, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 MAR 2022
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR 2022

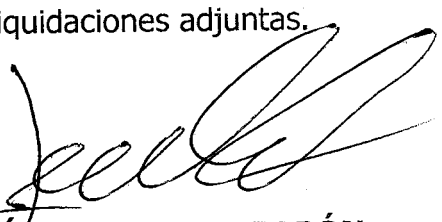
PROCESO -019-2019- 001016-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 212 a 214 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se ingresó un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago y se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$57'511.582,38** respecto del **pagaré No.31006265847** y la suma de **\$11.544.233,82** respecto del **pagaré No.21003254485**, conforme a las liquidaciones adjuntas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 MAR 2022
Por anotación en estado N° AS de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/03/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/11/2019	30/11/2019	19	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 8.541.354,39	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.686,04	\$ 111.686,04	\$ 0,00	\$ 8.653.040,43
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.207,37	\$ 292.893,42	\$ 0,00	\$ 8.834.247,81
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.018,82	\$ 472.912,23	\$ 0,00	\$ 9.014.266,62
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.705,86	\$ 643.618,09	\$ 0,00	\$ 9.184.972,48
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.546,61	\$ 825.164,70	\$ 0,00	\$ 9.366.519,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.553,65	\$ 998.718,35	\$ 0,00	\$ 9.540.072,74
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.074,02	\$ 1.173.792,36	\$ 0,00	\$ 9.715.146,75
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.846,73	\$ 1.342.639,09	\$ 0,00	\$ 9.883.993,48
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.474,95	\$ 1.517.114,05	\$ 0,00	\$ 10.058.468,44
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.928,97	\$ 1.693.043,02	\$ 0,00	\$ 10.234.397,41
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.749,80	\$ 1.863.792,81	\$ 0,00	\$ 10.405.147,20
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.218,06	\$ 2.038.010,87	\$ 0,00	\$ 10.579.365,26
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.522,99	\$ 2.204.533,86	\$ 0,00	\$ 10.745.888,25
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.802,26	\$ 2.373.336,12	\$ 0,00	\$ 10.914.690,51
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.593,26	\$ 2.540.929,38	\$ 0,00	\$ 11.082.283,77
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.089,75	\$ 2.694.019,13	\$ 0,00	\$ 11.235.373,52
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.370,70	\$ 2.862.389,83	\$ 0,00	\$ 11.403.744,22
01/04/2021	26/04/2021	26	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.541.354,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.489,59	\$ 3.002.879,43	\$ 0,00	\$ 11.544.233,82

Capital	\$ 8.541.354,39
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.541.354,39
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 3.002.879,43
Total a pagar	\$ 11.544.233,82
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 11.544.233,82



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 18/03/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/07/2019	31/07/2019	26	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 3.333.000,00	\$ 3.333.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.330,65	\$ 60.330,65	\$ 0,00	\$ 3.393.330,65
01/08/2019	02/08/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.333.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.649,32	\$ 64.979,98	\$ 0,00	\$ 3.397.979,98
03/08/2019	03/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 3.333.000,00	\$ 6.666.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.649,32	\$ 69.629,30	\$ 0,00	\$ 6.735.629,30
04/08/2019	31/08/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.666.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.181,05	\$ 199.810,35	\$ 0,00	\$ 6.865.810,35
01/09/2019	02/09/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.666.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.298,65	\$ 209.109,00	\$ 0,00	\$ 6.875.109,00
03/09/2019	03/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 3.333.000,00	\$ 9.999.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.973,98	\$ 216.082,98	\$ 0,00	\$ 10.215.082,98
04/09/2019	30/09/2019	27	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.999.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.297,59	\$ 404.380,58	\$ 0,00	\$ 10.403.380,58
01/10/2019	02/10/2019	2	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.999.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.807,51	\$ 418.188,09	\$ 0,00	\$ 10.417.188,09
03/10/2019	03/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 3.333.000,00	\$ 13.332.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.205,01	\$ 427.393,10	\$ 0,00	\$ 13.759.393,10
04/10/2019	31/10/2019	28	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.332.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.740,24	\$ 685.133,34	\$ 0,00	\$ 14.017.133,34
01/11/2019	05/11/2019	5	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.332.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.875,82	\$ 731.009,16	\$ 0,00	\$ 14.063.009,16
06/11/2019	06/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 3.333.000,00	\$ 16.665.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.468,96	\$ 742.478,12	\$ 0,00	\$ 17.407.478,12
07/11/2019	11/11/2019	5	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.665.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.344,78	\$ 799.822,90	\$ 0,00	\$ 17.464.822,90
12/11/2019	12/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 56.673.000,00	\$ 73.338.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.471,66	\$ 850.294,56	\$ 0,00	\$ 74.188.294,56
13/11/2019	30/11/2019	18	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.338.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 908.489,94	\$ 1.758.784,50	\$ 0,00	\$ 75.096.784,50
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.338.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.555.887,48	\$ 3.314.671,99	\$ 0,00	\$ 76.652.671,99
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.338.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.545.682,27	\$ 4.860.354,25	\$ 0,00	\$ 78.198.354,25
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.338.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.465.719,11	\$ 6.326.073,36	\$ 0,00	\$ 79.664.073,36
01/03/2020	25/03/2020	25	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.338.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.257.096,94	\$ 7.583.170,30	\$ 0,00	\$ 80.921.170,30
26/03/2020	26/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.338.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.283,88	\$ 7.633.454,17	\$ 35.268.926,00	\$ 45.702.528,17
27/03/2020	31/03/2020	5	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.702.528,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.678,69	\$ 156.678,69	\$ 0,00	\$ 45.859.206,86
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.702.528,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 928.639,67	\$ 1.085.318,35	\$ 0,00	\$ 46.787.846,53
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.702.528,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 936.774,76	\$ 2.022.093,12	\$ 0,00	\$ 47.724.621,29
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.702.528,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 903.454,19	\$ 2.925.547,30	\$ 0,00	\$ 48.628.075,48
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.702.528,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 933.569,33	\$ 3.859.116,63	\$ 0,00	\$ 49.561.644,81
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.702.528,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 941.349,38	\$ 4.800.466,01	\$ 0,00	\$ 50.502.994,19
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.702.528,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 913.637,01	\$ 5.714.103,02	\$ 0,00	\$ 51.416.631,20
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.702.528,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 932.194,76	\$ 6.646.297,78	\$ 0,00	\$ 52.348.825,96
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.702.528,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 891.020,46	\$ 7.537.318,25	\$ 0,00	\$ 53.239.846,42
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.702.528,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 903.216,25	\$ 8.440.534,50	\$ 0,00	\$ 54.143.062,67
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.702.528,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 896.747,20	\$ 9.337.281,70	\$ 0,00	\$ 55.039.809,87
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.702.528,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 819.142,74	\$ 10.156.424,44	\$ 0,00	\$ 55.858.952,61
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.702.528,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 900.907,11	\$ 11.057.331,55	\$ 0,00	\$ 56.759.859,72
01/04/2021	26/04/2021	26	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.702.528,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 751.722,66	\$ 11.809.054,21	\$ 0,00	\$ 57.511.582,38

Capital	\$ 3.333.000,00
Capitales Adicionados	\$ 70.005.000,00
Total Capital	\$ 73.338.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 19.442.508,38
Total a pagar	\$ 92.780.508,38
- Abonos	\$ 35.268.926,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 18/03/2022
Juzgado 110014303005

Neto a pagar \$ 57.511.582,38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 5 MAR. 2022

PROCESO -025-2018- 01083-00

Visto el escrito militante a folio 98 del cuaderno 2 y conforme lo establece el Decreto 806 del 2020, por el **área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, remítasele a la apoderada de la parte actora copia de la respuesta emitida por el pagador de la Fundación San Martín obrante a folio 97 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 5 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR 2022

PROCESO -025-2018- 01083-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 30 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que además, resulta mayor y se agregó la suma correspondiente a las costas, las cuales ya se encuentran liquidadas y aprobadas (fl.24 reverso C-1).

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$62'992.742,23**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 8 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

14/03/2022
110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Capital	\$ 33.797.695,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 33.797.695,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 29.195.047,23
Total a pagar	\$ 62.992.742,23
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 62.992.742,23

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 14/03/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/05/2018	31/05/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 33.797.695,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 743.159,47	\$ 743.159,47	\$ 0,00	\$ 34.540.854,47
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 738.048,53	\$ 1.481.208,00	\$ 0,00	\$ 35.278.903,00
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 754.378,69	\$ 2.235.586,69	\$ 0,00	\$ 36.033.281,69
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 751.395,14	\$ 2.986.981,83	\$ 0,00	\$ 36.784.676,83
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 722.980,74	\$ 3.709.962,57	\$ 0,00	\$ 37.507.657,57
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 741.094,74	\$ 4.451.057,31	\$ 0,00	\$ 38.248.752,31
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712.675,01	\$ 5.163.732,33	\$ 0,00	\$ 38.961.427,33
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 725.407,41	\$ 5.897.160,97	\$ 0,00	\$ 39.694.855,97
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 671.479,61	\$ 7.294.048,00	\$ 0,00	\$ 40.420.263,38
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 732.427,21	\$ 8.026.475,20	\$ 0,00	\$ 41.091.743,00
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 707.184,56	\$ 8.733.659,76	\$ 0,00	\$ 42.531.354,76
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 731.425,43	\$ 9.465.085,19	\$ 0,00	\$ 43.262.780,19
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 706.537,91	\$ 10.171.623,10	\$ 0,00	\$ 43.969.318,10
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 729.420,82	\$ 10.901.043,92	\$ 0,00	\$ 44.698.738,92
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 730.757,38	\$ 11.631.801,30	\$ 0,00	\$ 45.429.496,30
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 707.184,56	\$ 12.338.985,86	\$ 0,00	\$ 46.136.680,86
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 723.398,61	\$ 13.062.384,47	\$ 0,00	\$ 46.860.079,47
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697.793,46	\$ 13.760.177,93	\$ 0,00	\$ 47.557.872,93
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 717.028,15	\$ 14.477.206,08	\$ 0,00	\$ 48.274.901,08
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712.325,10	\$ 15.189.531,18	\$ 0,00	\$ 48.987.226,18
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 675.474,21	\$ 15.865.005,38	\$ 0,00	\$ 49.662.700,38
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 718.370,47	\$ 16.583.375,86	\$ 0,00	\$ 50.381.070,86
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 686.742,76	\$ 17.270.118,61	\$ 0,00	\$ 51.067.813,61
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 692.758,78	\$ 17.962.877,39	\$ 0,00	\$ 51.760.572,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 668.117,72	\$ 18.630.995,12	\$ 0,00	\$ 52.428.690,12
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 690.388,31	\$ 19.321.383,43	\$ 0,00	\$ 53.119.078,43
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 696.141,78	\$ 20.017.525,21	\$ 0,00	\$ 53.815.220,21
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 675.648,07	\$ 20.693.173,28	\$ 0,00	\$ 54.490.868,28
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.371,80	\$ 21.382.545,09	\$ 0,00	\$ 55.180.240,09
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.922,80	\$ 22.041.467,88	\$ 0,00	\$ 55.839.162,88
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 667.941,77	\$ 22.709.409,65	\$ 0,00	\$ 56.507.104,65
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 663.157,81	\$ 23.372.567,46	\$ 0,00	\$ 57.170.262,46
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 605.768,16	\$ 23.978.335,62	\$ 0,00	\$ 57.776.030,62
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666.234,12	\$ 24.644.569,74	\$ 0,00	\$ 58.442.264,74
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 641.434,63	\$ 25.286.004,38	\$ 0,00	\$ 59.083.699,38
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 659.735,82	\$ 25.945.740,19	\$ 0,00	\$ 59.743.435,19
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.122,64	\$ 26.583.862,84	\$ 0,00	\$ 60.381.557,84
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.365,88	\$ 27.242.228,72	\$ 0,00	\$ 61.039.923,72
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.420,54	\$ 27.902.649,26	\$ 0,00	\$ 61.700.344,26
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637.459,77	\$ 28.540.109,03	\$ 0,00	\$ 62.337.804,03
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 654.938,20	\$ 29.195.047,23	\$ 0,00	\$ 62.992.742,23
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.797.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR. 2022

PROCESO -057-2018- 00327-00

Previo a dar trámite a los memoriales presentados a folios 157 a 162 del cuaderno principal, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que de cumplimiento a lo requerido en el inciso final del proveído de fecha 07 de septiembre de 2021 (fl.156) y si es del caso, deberá allegar el certificado de defunción del demandante **José Antonio Gamba**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

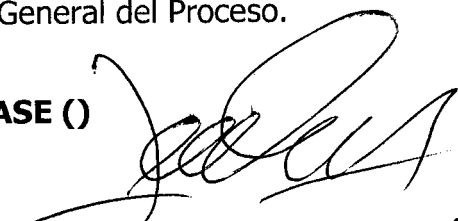
Bogotá, D.C.,

25 MAR. 2022

PROCESO -48- 2012- 00782

Se niega la anterior solicitud de suspensión del proceso, allegada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que el mismo cuenta con sentencia y/o auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, ello conforme el inciso primero (1) del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR. 2022

PROCESO -27- 2015 – 01052

En atención al escrito anterior, **no se acepta la renuncia** allegada por la abogada LUZ ESTELA LEON BELTRAN toda vez que **no aportó la comunicación efectuada al poderdante**, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR 2022

PROCESO -37- 2011 – 0020

En atención al escrito anterior, **no se acepta la renuncia** allegada por la abogada **LUCIA AURORA MOJICA PARRA** toda vez que **no aportó la comunicación efectuada al poderdante**, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12.5 MAR 2022

PROCESO -048-2016- 01314-00

Frente a la solicitud obrante a folio 40 del cuaderno 2, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase a la Oficina de Tránsito de Funza – Cundinamarca, para que indique cual fue el tramite dado al oficio No. O-0821-6200 de fecha 12 de agosto de 2021, radicado vía correo electrónico el día 28 de agosto de 2021 por el apoderado de la parte demandante. Anéxese copia del folio 39 del cuaderno 2. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

25 MAR. 2022

PROCESO -024-2017- 01594-00

Frente a la solicitud obrante a folio 51 del cuaderno 2 y previo a requerir al pagador del BANCO POPULAR S.A, se requiera a la parte demandante para que acredite el envío del oficio No. O-0321-1951 de fecha 01 de marzo de 2021, el cual fue retirado el 25 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR. 2022

PROCESO -076-2019- 00519-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **JULIANA MARIA ROJAS GAMEZ** como empleado (a) dela sociedad **HUMAN RESOURCES MANAGMENT S.A.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$24'700.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ().


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>28 MAR 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>45</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

125 MAR. 2022

PROCESO -044-2019- 00234-00

Como quiera que el escrito arrimado por el apoderado de la parte demandante visible a folios 68 a 73 del cuaderno 1°, y ante la solicitud de terminación del proceso de la referencia por transacción, al tenor de lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN del litigio a que han llegado las partes en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** terminado el proceso Ejecutivo adelantado por **CRISTIAN ALBERTO MEJIA RIVAS** contra **DANIEL CARVAJAL ANDRADE** y **PATRICIA NAVARRO GONZALEZ**, por **TRANSACCIÓN**.

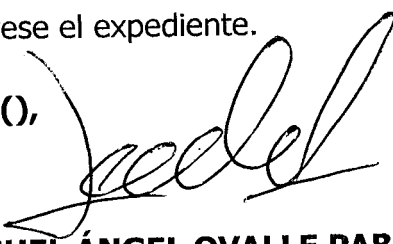
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase. -**

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	20 MAR 2022
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR 2022

PROCESO -043-2017- 01450-00

Frente a la solicitud obrante a folio 18 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** actualícense los oficios ordenados mediante proveído de fecha 13 de julio de 2021 (fl.8 C-1) y tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

23 MAR. 2022

PROCESO -036-2021- 00301-00

Frente a la solicitud obrante a folio 92 del cuaderno 1, se le pone de presente al demandado que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

23 MAR. 2022

PROCESO -036-2021- 00301-00

Frente a la solicitud obrante a folio 92 del cuaderno 1, se le pone de presente al demandado que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 MAR 2022
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 5 MAR. 2022

PROCESO -036-2021- 00301-00

De conformidad con la solicitud obrante a folio 14 del cuaderno 2, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo del establecimiento de comercio registrado con número de matrícula mercantil **No.2627579** de propiedad del demandado **CLIMACO ESPITIA MEDRANO**. Oficiése a la Cámara de Comercio respectiva. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a la aquí decretada a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	2 8 MAR 2022
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR 2022

PROCESO -020-2018- 00012-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 81 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**

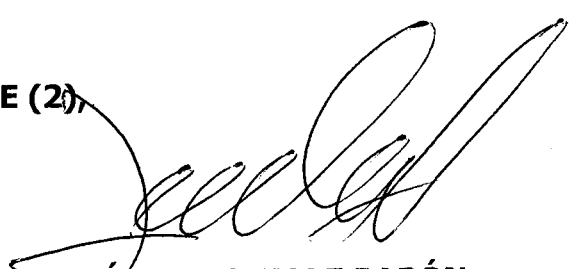
2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lida*.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 MAR 2022

PROCESO -020-2018- 00012-00

Previo a tener por notificado al acreedor prendario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a contabilizar nuevamente el término restante dispuesto en el primer inciso del artículo 462 del C.G.P., como quiera que el mismo fue interrumpido nuevamente con la entrada al despacho el 11 de noviembre de 2021, si se tiene en cuenta que la notificación por aviso se surtió el 3 de agosto subsiguiente.

Efectuado lo anterior, ingrédese nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 5 MAR 2022

PROCESO -070-2015- 01563-00

Frente a la solicitud obrante a folio 120 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por otro lado, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2), .


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 MAR 2022
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

28 MAR 2022

PROCESO -070-2015- 01563-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JOSE MANUEL CHAVEZ VELOSA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.047.795** y T.P. No. **122.219** del C.S.J, como apoderado de la demandada **MARÍA JOSEFINA QUINTERO COLANGE** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.123 reverso y 124, C-1).

Vista la liquidación el escrito que milita a folios 126 a 135 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la demanda María Josefina Quintero Colange.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>28 MAR 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>AS</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

25 MAR. 2022

PROCESO -065-2017- 00167-00

Frente a la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 73 del cuaderno 1, se requiere al apoderado de la parte demandante para que vuelva a presentar la misma teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4 del artículo 446 del Código general del proceso, esto es, tomar como base la liquidación de crédito que ya está en firme e imputar los abonos en las fechas que se elaboraron las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR. 2022

PROCESO -032-2014- 00507-00

Frente a la solicitud que antecede, se le indica a al apoderado de la parte demandante que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Ahora bien, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso

Por último, se requiere al apoderado de la parte demandante para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 09 de julio de 2021 (fl.128 C-1), esto es, allegar el Registro Civil de Defunción del demandado **JOSE DAVID DIAZ SALANUEVA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	28 MAR 2022
Por anotación en estado N° AS de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

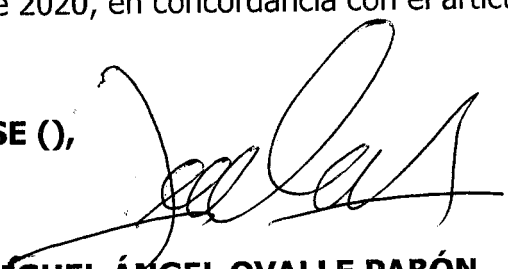
25 MAR. 2022

PROCESO -075-2018- 00284-00

Frente a la solicitud obrante a folio 79 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 13 de octubre de 2021 el proceso se terminó por pago total de la obligación (fl.69 C-1), por lo cual por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral 2 del proveído de fecha 22 de marzo de 2018 (fl.6 C-2) y tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Ahora bien, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 75 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 MAR 2022
Por anotación en estado N° AS de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

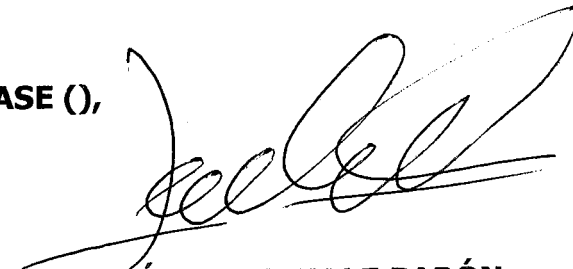
125 MAR. 2022

PROCESO -056-2018- 00712-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$14'825.948,87**. [fl.62-63, C-1].

Ahora bien, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR 2022

PROCESO -006-2003- 00604-00

Frente a la solicitud obrante a folio 157 del cuaderno 1 se **RECONOCE** a **LIQUIDADORA ZULU S.A.S** como empresa liquidadora de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DEL CONSUMO – CONACO EN LIQUIDACION.**

Ahora bien, por la **oficina de ejecución** dese cumplimiento al numeral tercero del proveído de fecha 21 de septiembre de 2021 (fl.146 C-1), esto es, desglosar los documentos base de la ejecución. Téngase en cuenta que ya se realizó el pago del arancel judicial (fl.148 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 MAR 2022

Por anotación en estado N° AS de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR. 2022

PROCESO -072-2019- 01315-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 56 al 61 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado N° AS de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 5 MAR 2022

PROCESO -052-2007- 01555-00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RICARDO LAUREANO MARTINEZ CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.738.470** y T.P. No. **279.785** del C.S.J, como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.143, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 MAR 2022

Por anotación en estado N° AS de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

125 MAR 2022

PROCESO -068-2014-00578-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **EDSY MONCADA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.689.989** y T.P. No. **24.342** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.205, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

125 MAR. 2022

PROCESO -066-2019- 02200-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 29 y 30 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **CESAR ALBERTO GARZON NAVAS**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 5 MAR 2022

PROCESO -709-2014- 0439-00

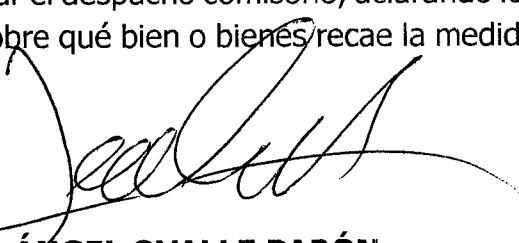
No se accede a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, en torno a señalar fecha para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautelas, toda vez que mediante proveído adiado 27 de mayo de 2015 del cuaderno 2º, se comisionó a efectos de llevar a cabo dicha diligencia; comisorio que fue debidamente elaborado y actualmente obra en el proceso sin diligenciar ante las citadas autoridades.

Ahora bien, por la **Oficina de Ejecución** actualícese el despacho comisorio ordenado mediante proveído de fecha 27 de mayo de 2015 (fl.18 C-2); téngase en cuenta que deberá incluirse en el mismo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de embargo y secuestro de los muebles y enseres; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 MAR 2022

PROCESO -035-2019- 00455-00

Visto el folio 59 del cuaderno 1, se requiere a la **oficina de ejecución civil municipal** para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021 (fl.59 C-1), esto es, fijar en el listado de traslados la liquidación de crédito obrante a folios 56 a 58 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -035-2019- 00455-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes los documentos de allegados por la Policía Nacional (fls.34 a 35, C-2), por medio de los cuales remiten la aprehensión del vehículo de placas IMS-847, para los fines pertinentes.

Ahora bien, visto el escrito presentado y suscrito por las partes a folio 37 del cuaderno de medidas cautelares, y siendo procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., el Despacho, dispone:

1. LEVANTAR la medida de **EMBARGO Y APREHENSION** que recae sobre el vehículo de placas **IMS-847** de propiedad del ejecutado. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes dirigidas a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, Policía Nacional – SIJIN sección automotores y al parqueadero respectivo. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

2. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg